



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

1334

USHUAIA, 23 JUL 2009

VISTO el Expediente N° 002424-ED/09, y su agregado por cuerda separada Expediente N° 008141-EM/07, II Cuerpos, ambos del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes obrados tramita la impugnación del señor Juan Manuel TORRES, contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08, conforme la cual no se incorporó al Anexo Provincial de Títulos, su Título de "Abogado", expedido por la Universidad Católica "Nuestra Señora de Asunción", sede regional de Asunción, de la República del Paraguay, por no cumplimentar la documentación fundante de su pretensión con la "Reválida" exigida por la legislación vigente.

Que el recurrente manifiesta que de acuerdo con la Ley Nacional 25.521, su Título cumple con todas las formalidades y exigencias legales para que hagan plena fe en todo el territorio nacional; que la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08 y el Dictamen C.P.R.T. N° 06/2008, se fundamentan en el artículo 20° Inciso 'k' de la Ley Nacional 24.521, lo cual sería erróneo y que, por ende, se debe desestimar a su respecto el recaudo cumplimentar con la "Reválida", debiéndose incorporar su Título de "Abogado" al Anexo Provincial de Títulos.

Que la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos, por Dictamen C.P.R.T. N° 01/2009 reconoce: "...se observa que por error de tipeo involuntario, en la conclusión del Dictamen C.P.R.T. N° 06/2008 se cita al art. N° 20 inciso K de la Ley de Educación Superior, debiendo considerarse el art. 29 de la aludida Ley."

Que la Ley Nacional 25.521, aprobatoria del Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del Mercosur, suscripto con las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, no resulta aplicable al caso del recurrente.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales (Montevideo, 4 de agosto de 1939) y el artículo 29°, Inciso 'k', de la Ley Nacional 24.521, el señor Juan Manuel TORRES debe cumplir con el requisito de Reválida a efectos de que la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos pueda analizar los alcances incumbencias y competencias de su título de

///...2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Stang
Miriam Celeste Stang
Departamento Registro y
Comunicaciones
M.E.C.C y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G.T.T.
M.P.M.V.
SMS
A

(cuerda con Res.)
2532/08

B-17



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

*Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología*

...1112.-

Abogado y, por consiguiente, pueda luego incluirse el mismo en el Anexo Provincial respectivo.

Que siendo el requisito de la "Reválida" aplicable a todos los ciudadanos que se encuentren en la misma situación del impugnante, no resulta discriminatorio exigir su cumplimiento.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos de este Ministerio ha tomado la oportuna intervención que le compete emitiendo el Dictamen D.A.L. y J. N° 148/09, aconsejando por los motivos expuestos, no hacer lugar al Recurso de Reconsideración deducido por el señor Juan Manuel TORRES.

Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley Provincial 752 y los artículos 127° y 146° de la Ley Provincial 141 de Procedimiento Administrativo.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración deducido contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08 y el Dictamen C.P.R.T. N° 06/2008, por el señor Juan Manuel TORRES, D.N.I. N° 25.228.749, en virtud de las razones expresadas en los considerandos precedentes y en el Dictamen D.A.L. y J. N° 148/09.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08, donde se cita al artículo 20°, Inciso 'k', de la Ley de Educación Superior 24.521, debiéndose sustituir por el artículo 29°, Inciso 'k', de la misma Ley.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada de la presente Resolución y del Dictamen D.A.L. y J. N° 148/09.

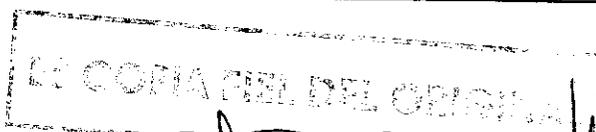
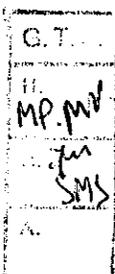
ARTÍCULO 4°.- Elevar lo actuado a la Superioridad a fin entender en la Instancia Jerárquica, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 141 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N°

1334

/09.-



Miriam Celeste Stang
Departamento Registro y
Comunicaciones
M.E.C.C y T.

Prof. Julio Javier FOURASTIE
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"